



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Martha Meneses Meneses
Radicado	05001-40-03-013-2021-00990-00
Auto	Interlocutorio No. 3222
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de Ley, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demandada Martha Meneses Meneses, en la dirección electrónica diana-valencia_76@hotmail.com, a partir del 10 de junio de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo, por parte de la empresa de mensajería Enviamos Mensajería, se certificó el envío y acuse de recibo del mensaje el 7 de junio de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígame adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito**, en contra de **Martha Meneses Meneses**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: Toda vez que no existe embargo de salario o sumas periódicas, no se hace necesario oficiar sobre el traslado del presente proceso.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$261.750.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 211 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 15 DE DICIEMBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef99603dd481eba56cfea488dbcfb6b23a27cf57419839772049b9178c621c8**

Documento generado en 14/12/2022 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>